

Estatutos

Capítulo I

De la Asociación en General

Artículo 1.

DENOMINACIÓN. Se constituye en la localidad de Barbastro (Huesca), una asociación sin ánimo de lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL CENTRO DE LA UNED EN BARBASTRO y que se registrará por la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de Diciembre, por sus disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.

Los fines de la asociación serán : Ser vehículo de unión entre el Centro de la UNED en Barbastro y sus exalumnos, una vez terminados sus estudios. Establecer vínculos de unión en aspectos académicos y culturales entre los exalumnos, evitando la dispersión que se vive tras la licenciatura o diplomatura. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a que los exalumnos puedan recibir información y/o formación actualizada sobre asuntos relacionados con la materia de sus estudios. En general, ser instrumento de información para sus asociados en materias que puedan considerarse de su interés.

Artículo 3.

Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover todas aquellas actividades que considere oportunas y necesarias.

Artículo 4.

DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Asociación se establece en, C/ Argensola, 60 de Barbastro (Huesca) , pudiendo, de acuerdo con la Junta Directiva, ser trasladado, comunicándolo a la Diputación General de Aragón.

Artículo 5.

ÁMBITO. El ámbito territorial de la Asociación será provincial.

Artículo 6.

Habida cuenta del cauce arbitrado por la Ley 21/76, de 13 de junio, sobre el derecho de Asociación Política, ningún directivo o miembro de esta Asociación utilizará la misma para finalidades políticas de carácter partidista.

Artículo 7.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme al art. 35 y s.s. del Código Civil, y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes.

Capítulo II

De los Socios, sus Derechos y Deberes

Artículo 8.

Podrán ser miembros de la " ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL CENTRO UNED EN BARBASTRO " las personas físicas que, con capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y que reúnan la condición de exalumno que haya obtenido una licenciatura y/o diplomatura en el Centro de la UNED en Barbastro.

Artículo 9.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores u honorarios a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Entidad. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de Administración y Gobierno de la Entidad, pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los Órganos de Gobierno.

Artículo 10.

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 8º la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, éste podrá recurrir en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 11.

Los socios causarán baja en la Asociación por los siguientes motivos:

- A petición propia.
- Por fallecimiento del interesado.
- Previo aviso, por impago durante un año de la cuota establecida.
- Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, debiendo en este caso ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12.

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos :

- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios, excepto los económicos.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en estos Estatutos (salvo los socios citados en el Art. 9º).
- Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo, que se formulará de la manera establecida en la normativa vigente.
- Darse de baja de la Asociación, cuando así lo desee.
- Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estimen procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Otorgar su representación a otros asociados para asistir y votar en las Asambleas Generales.

Artículo 13.

Serán obligaciones de todos los socios :

- Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.

Capítulo III

De los Preasociados, sus Derechos y Deberes

Artículo 14.

Podrán ser miembros con la condición de preasociados de la " ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL CENTRO UNED EN BARBASTRO " las personas físicas que, con capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y que reúnan las siguientes condiciones :

- Alumnos que con intención de terminar sus estudios estén matriculados en el Centro en asinaturas de alauono de los últimos cursos de su licenciatura sin que

tengan pendientes de aprobar asignaturas de los anteriores. En el caso de cursar diplomatura deberán estar matriculados en el último curso.

- En el caso de que tengan asignaturas pendientes de otros cursos a los referidos en el punto 1 del presente artículo, no han de ser más de cuatro asignaturas para obtener la licenciatura o tres para la diplomatura.

Artículo 15.

El ingreso del preasociado en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta, a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 14 la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, éste podrá recurrir en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 16.

Los preasociados causarán baja en la Asociación por los mismos motivos relacionados en el artículo 11, y además por no estar matriculados durante dos años consecutivos.

Artículo 17.

Los preasociados gozarán de los mismos derechos que se mencionan para los socios en los apartados a), b), e), f) y g), del artículo 12, y además de los siguientes :

- Ejercer el derecho de voz en las Asambleas Generales.
- Otorgar su representación a otros asociados o preasociados en las Asambleas Generales.
- Adquirir automáticamente la condición de socio de pleno derecho al obtener la licenciatura o diplomatura.

Artículo 18.

Serán obligaciones de todos los preasociados :

- Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- Cumplir las obligaciones inherentes a su condición.
- Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.

Capítulo IV.

Órganos Administrativos

Artículo 19.

La plena soberanía de la " ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL CENTRO UNED EN BARBASTRO " corresponde a la Asamblea General. No obstante, y por mandato de ésta, las facultades de dirección, administración y gestión, quedan delegadas de forma permanente en la Junta Directiva.

Artículo 20.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por todos los asociados presentes o representados. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 21.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, como mínimo, un 20 por ciento de los asociados, en petición escrita y firmada por los mismos, dirigida al Presidente.

Artículo 22.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes, o representados, la mayoría de asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 23.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con 15 días como mínimo de antelación, a la fecha de su celebración, mediante citación personal a los asociados y aviso en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 24.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria :

- Diseñar las líneas de actuación de la Asociación.
- Analizar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidos a la Junta General Extraordinaria.
- La disposición o enajenación de bienes.
- El examen y aprobación de las cuotas.
- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior, de la memoria anual, así como de las modificaciones de las cuotas por la Junta Directiva.

Artículo 25.

Serán competencias privativas de la Asamblea General Extraordinaria :

- Todas las conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.
- Efectuar modificaciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- El nombramiento de la Junta Directiva, de administradores y de representantes.

Artículo 26.

Los acuerdos que preceptivamente deben ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria, deberán ser aprobados por las 2/3 partes de los asociados presentes o representados, excepto para el apartado d) del artículo 25 que será por mayoría simple.

Artículo 27.

La Junta Directiva, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por Sección. Todos los cargos son honoríficos y gratuitos.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, su mandato será de tres años y podrán ser objeto de reelección, indefinidamente.

Artículo 29.

Es función de la Junta Directiva :

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa, económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y gastos, el Estado de Cuentas correspondientes al año anterior, el Inventario de bienes de la Asociación y la Memoria de actividades efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno, debiendo de dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea General que se celebre.

- Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo.
- Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre que no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 30.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones :

- Representar legalmente a la Asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de uno y otro, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- En general, llevar la coordinación de todas las actividades que promueva la asociación, y velar por el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 31.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 32.

Serán funciones expresas del Tesorero las siguientes :

- Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- Formalizar los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior.

Artículo 33.

Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones :

- Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de la Secretaría.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la autoridad del Presidente.
- Llevar el fichero, el Libro de Registros de socios, así como el de Actas de la Asociación. Será cometido especial suyo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, cursando a la Diptación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asamblea General, formalización de Estado de Cuentas y aprobación del Presupuesto Anual.

Artículo 34.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las funciones que la propia Junta les encomiende. Asimismo, presidirán las distintas Comisiones, que la Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales.

Artículo 35.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por cuatrimestre, tras convocatoria de su Presidente debiendo asistir todos los miembros de la misma. Será presidida por el

Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará Acta que se transcribirá en el Libro de Actas.

Capítulo V

Régimen Económico

Artículo 36.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes :

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados establecidas en Asamblea General.
- Las subvenciones, legados y donaciones, que reciba en forma legal.
- Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 38.

Las cuotas ordinarias serán abonadas anualmente, siempre por adelantado.

Artículo 39.

La administración de los fondos en la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos, así como el Presupuesto y el Inventario de los bienes de la Sociedad. El ejercicio económico se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre.

Capítulo VI.

Del Régimen Organizativo de las Secciones

Artículo 40.

La Asociación estará dividida en secciones correspondientes cada una de ellas con cada una de las Facultades o Escuelas existentes en el Centro UNED de Barbastro.

Artículo 41.

Formarán parte de una sección aquellos asociados y preasociados que hayan cursado sus estudios en una misma Facultad o Escuela de las existentes, o que hubieran existido, en el Centro.

Artículo 42.

Cada sección tendrá sus representantes y podrá organizar sus actividades de forma autónoma, pero sometiendo su ejecución a la aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo VII.

La Disolución de la Asociación

Artículo 43.

La " ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DEL CENTRO UNED EN BARBASTRO " se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias :

- Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin tras el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.
- Por sentencia judicial.
- Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

Artículo 44.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines asistenciales o sociales.

Capítulo VIII.

Modificaciones de los Estatutos

Artículo 45.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocado expresamente para tal fin, adoptado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados. Para que éste tenga virtualidad a tenor de lo establecido en la Ley 191/64, se requerirá su comunicación y aprobación por la Diputación General de Aragón.

En Barbastro, a 8 de Enero de 1998